Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
Santiago de Tolú-Sucre, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Perturbación de la posesión
Radicación: 708204089001 – **2023-00080-00**
Demandante: Carlos Enrique Martelo Navarro
Apoderado: Milciades sierra Vanegas
Demandado: Yakeline De Jesús Martelo Navarro

El doctor Milciades Sierra Vanegas, en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ENRIQUE MARTELO NAVARRO, presenta demanda declarativa de PERTURBACION DE LA POSESIÓN, contra del YAKELINE DE JESUS MARTELO NAVARRO

Así, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s. del CGP, por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **ADMÍTASE** la anterior demanda de PERTURBACION DE LA POSESIÓN presentada por el señor CARLOS ENRIQUE MARTELO NAVARRO en contra de la señora YAKELINE DE JESUS MARTELO NAVARRO.

SEGUNDO: **TRAMITASE** mediante proceso Verbal, definido en el libro Tercero, sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor MILCIADES RAFAEL SIERRA VANEGAS identificado con C.C. N° 92.512.359 de Sincelejo y T. P N° 166498 del C.S.J. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1def69a0c2edbfb525bbc2d64f0157a77adefd67d6fff5d15fa9296b941076**
Documento generado en 19/10/2023 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica